



Que establece el registro de la variable afrodescendiente, en todas las instalaciones del Ministerio de Salud que utilicen el sistema electrónico de información de salud (SEIS)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, el cual regula en su totalidad los asuntos relacionados con la asistencia médico social, la sanidad internacional, epidemiología, enfermedades transmisibles y no transmisibles, la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria, la medicina preventiva y curativa, saneamiento urbano y rural, estadísticas, enfermería, educación y propaganda, centros de salud, laboratorios e investigación, entre otros aspectos;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del estado panameño;

Que el cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales en materia de discriminación e inclusión de los afrodescendientes, entre ellos: la Declaración y Programa de Acción de Durban (Suráfrica, sept. 2001) y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (New York, Dic 2014, Decenio: 2015 - 2024), han de basarse en estadísticas oportunas y confiables de la población afrodescendiente;

Que las estrategias para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud (2014), como la Agenda de Salud Sostenible de las Américas 2018 – 2030, reconocen que la Región es heterogénea y que las poblaciones tienen necesidades distintas que requieren enfoques socioculturales diferenciados para mejorar la salud y que es fundamental reorientar los servicios de salud con un enfoque intercultural para avanzar con equidad y justicia social hacia el goce del máximo grado posible de salud;

Que la Política sobre Etnicidad y Salud aprobada por los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud (2017), promueve el fortalecimiento de los sistemas de información y el proceso de producción de datos, para disponer de información desagregada que permita generar diagnósticos precisos sobre la dimensión de las situaciones diferenciadas de salud de diversas poblaciones, entre ellas, los afrodescendientes, que orienten el diseño e implementación de política públicas basadas en la evidencia;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 393 del 15 de septiembre de 2015, la República de Panamá adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales guiarán las políticas de desarrollo en el período 2015 – 2030;

Resolución No. 347 de de 24 de mayo 2023. Página 2.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, representan un desafío para un análisis estadístico más robusto, una oportunidad para mejorar los sistemas de información y los procesos de monitoreo y evaluación de los indicadores de salud, incluyendo indicadores económicos y de inclusión social;

Que para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) No. 3, el ODS 10.2 que contribuye a la medición de la desigualdad étnica de los afrodescendientes en cuanto a los niveles de pobreza y el acceso a los servicios de salud y la meta 18 del ODS 17 (Datos, vigilancia y rendición de cuentas); el sistema de información en salud requiere de datos de la variable afrodescendiente, a fin de Identificar, cuantificar y analizar la situación de salud de las poblaciones vulnerables;

Que mediante la Resolución No. 697 del 8 de junio de 2016, el Ministerio de Salud da sustento legal a las Normas para el sistema de información de salud (SEIS);

Que la variable etnia afrodescendiente, no está incluida en el sistema estadístico de información en salud (SEIS), limitando la definición de indicadores, el análisis de la situación de salud y la medición de la desigualdad, ubicación geográfica, (urbana, rural), para la toma oportuna de decisiones gerenciales;

Que la Ley 64 del 6 de diciembre de 2016, que crea la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños, señala entre sus funciones, el fomento, elaboración y actualización apropiada de los indicadores gubernamentales confiables con respecto a la población afrodescendiente del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 119 de 9 de marzo de 2017, se aprueba la Política Nacional de Salud, sus objetivos y líneas de acción para el período 2016 al 2025, por lo que el Ministerio de Salud, replantea su modelo de atención, abordando los determinantes sociales y la protección social en salud, basados en la estrategia de atención primaria de Salud renovada, en miras de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que el Plan de Gobierno (2019–2024), en su Pilar 4 Combate a la Pobreza y a la Desigualdad promueve el Plan de inclusión y la realización de un Censo Afrodescendiente para tener las estadísticas confiables y útiles para las políticas inclusivas justas que han de definir, dirigir y ejecutar la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo de los Afropanameños, fomentando la elaboración y actualización de indicadores socioeconómicos y sanitarios en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer y fomentar el registro de la variable afrodescendiente en todas las instalaciones del Ministerio de Salud que utilicen el sistema estadístico de información en salud (SEIS).

Artículo 2. Sensibilizar, asesorar y capacitar a los trabajadores del sistema nacional de salud, para el fomento de una cultura de monitoreo del registro de la variable afrodescendiente, en el sistema electrónico de información de salud (SEIS) del Ministerio de Salud.

Artículo 3. Divulgar el módulo de capacitación dirigido a los trabajadores de la salud para el registro de la variable afrodescendiente en todas las instalaciones del Ministerio de Salud que utilicen el sistema electrónico de información de salud (SEIS), del Campus Virtual de Salud Pública de la Organización Panamericana de la Salud, Nodo de Panamá.

Artículos 4. La Unidad Docente Nacional y sus instancias regionales han de incorporar en sus planes de docencia; la capacitación de todos los trabajadores de la salud mediante la presentación del Certificado de aprobación del Campus Virtual de Salud Pública de la Organización Panamericana de la Salud, Nodo de Panamá.

Artículo 5. En el ejercicio de la función rectora, el Ministerio de Salud fomentará y brindará seguimiento al registro de la variable afrodescendiente en el sistema electrónico de información de salud, de todas las instalaciones y servicios del sistema nacional de salud, tanto públicos como privados.

Kesolución No. 347 de de 24 de mayo 2023. Página 3.

fículo 6. El Ministerio de Salud fomentará una cultura de derechos, inclusión, respeto e gualdad en todo el territorio nacional de los grupos afrodescendientes, a través de los trabajadores del sector salud, en el marco de una sociedad multicultural y multiétnica.

Artículo 7. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 10 de 22 de enero de 2009, Ley 64 de 6 de diciembre de 2016, Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de septiembre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 119 de 9 de marzo de 2017, Resolución No. 697 del 8 de junio de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

MINIST

SQUA SESORIA LEGY

FIEL COPIA PRIGINAL

ASESORIA LEGAL